

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina* 2272/14   
*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 SET. 2014

VISTO el expediente N° 10872-SD/14 del registro de esta Gobernación; la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; las Leyes Provinciales N° 145 y N° 869; el Decreto Nacional N° 91/09 y los Decretos Provinciales N° 852/95 y N° 1910/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos exige realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo diferentes categorías de conservación en virtud de los servicios ambientales que dichos bosques prestan a la comunidad.

Que la Ley Provincial N° 869 aprobó el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el artículo 29 de la Ley Nacional N° 26.331 establece un régimen sancionatorio. Asimismo el Decreto Nacional N° 91/09 establece los casos que constituyen infracciones a la Ley Nacional N° 26.331.

Que la Ley Provincial N° 145 y su Decreto Reglamentario N° 852/95 establecen también un régimen de contravenciones y sanciones.

Que en los bosques nativos de la Provincia se presentan otras situaciones de desmontes que no obedecen necesariamente a la obtención de madera, sino además al cambio de uso del suelo.

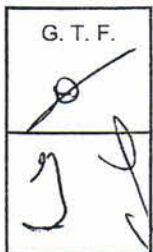
Que resulta imprescindible elaborar un protocolo de aplicación del régimen sancionatorio establecido para la aplicación armónica de las normativas vigentes y complementarias.

Que la Dirección de Ordenamiento de Bosque Nativo mediante Nota N° 317/14 LETRA: U.E.P.P.F. presentó un Protocolo para la aplicación de multas por infracciones a la Ley Provincial N° 145 y la Ley Nacional N° 26.331.

Que el Protocolo determina, en caso de una presunta infracción a las leyes vigentes, la aplicación según corresponda de la Ley Provincial N° 145 o de la Ley Nacional N° 26.331.

Que además se establecen factores y subfactores atenuantes o agravantes en función de la superficie y la categoría de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo afectado,

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

y de las características ambientales y ecológicas de la acción.

Que ha tomado la intervención pertinente la Secretaría Legal y Técnica mediante Informe N° 1920/14.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Aplicación armónico del régimen sancionatorio por infracciones a la Ley Nacional N° 26.331 y a la Ley Provincial N° 145 que como ANEXOS I y II forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Criterios de Graduación para la aplicación del régimen de sanciones determinado por la Ley N° 26.331 que como ANEXO III forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 2272/14 □



  
Mercedes Carolina Yutrovic  
Ministro de Industria e  
Innovación Productiva


  
Maximiliano Valeneta Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valeneta Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

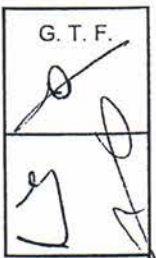
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2272/14 

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 145 O DE LA LEY NACIONAL N° 26.331 ANTE INFRACCIONES SOBRE EL BOSQUE NATIVO:

La Aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 o la Ley Provincial N° 145 en lo que concierne a la aplicación de sanciones, se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se utilizará una metodología de base dicotómica por medio de una clave para determinar de manera excluyente la aplicabilidad de uno u otro marco normativo.
- b) La variable de mayor peso en la clave dicotómica estará vinculada con la existencia de un cambio de uso del suelo. Se entiende por éste a la eliminación de la cubierta forestal para afectar el suelo a otros usos que no contemplen el bosque de manera permanente, puede ser éste, de uso urbano o rural.
- c) La segunda clave se aplica considerando si la afectación al componente forestal se realizó en el marco de un plan de manejo u ordenamiento territorial aprobado por la Autoridad Local de Aplicación o fuera del mismo. Es decir, si la intervención en el bosque hubiera sido legalmente factible de realizar, de acuerdo a las categorías de ordenamiento, mediando una autorización, permiso, plan de manejo, conservación o cambio de uso del suelo emitidas por la correspondiente Autoridad de Aplicación según el o los marcos normativos aplicables al sector afectado.
- d) La tercera clave se vinculará con la magnitud, estableciéndose un umbral de superficie de hasta una hectárea o mayor a la misma.
- e) La cuarta clave se define según las Categorías de Ordenamiento establecidas por la Ley 26.331 que hayan sido afectadas. Se debe determinar si la presunta infracción fue realizada en las Categorías de Conservación I y II (Rojo y Amarillo), o en la Categoría III (Verde), de cambio de uso del suelo, de conformidad con la Ley Provincial N° 869.
- f) La quinta clave se determina en base al motivo que originó el impacto al componente forestal y discriminará entre si este ocurrió con un fin de lucro o sin un fin de lucro. Para la determinación del factor de lucro se considerará tanto al producto maderero que se extraiga, la superficie de la infracción y/o al espacio resultante de la eliminación del bosque o los árboles, según sea el caso.



De acuerdo a los siguientes criterios se aplicará la Ley Nacional en los casos en los que exista

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

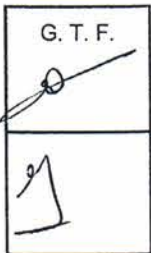
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2272/16


///...2

cambio de uso del suelo sobre superficies mayores a 1 ha, con o sin planes de manejo y sin perjuicio de que las categorías de ordenamiento territorial determinadas por la normativa provincial habiliten intervenciones que pudieran afectar al bosque nativo. También se aplicará la normativa Nacional en los casos donde exista un cambio de uso del suelo, en superficies menores a 1 ha, fuera de un plan de manejo y en categorías de conservación I y II según la Ley Provincial N° 869, realizado con motivación de lucro, sea este para el uso del material extraído o el uso del suelo.

En los casos en los que no haya cambio de uso del suelo, no afectando de esta manera la continuidad del bosque, se aplicará la Ley Provincial, con excepción de aquellos casos en los que se apeen arboles individuales fuera del marco de planes de manejo y la afectación supere una hectárea (1 ha), en los cuales se aplicará la Ley Nacional.



  
Inés Carolina Yutrovic  
Ministro de Industria e  
Innovación Productiva

  
María Fabiana Díaz  
Secretaría de Ambiente  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FENL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N°

2272/14

ITEM	INFRACCION	LEY APLICADA
1	CAMBIO DE USO DEL SUELO	
1_1	CON PLAN DE MANEJO	
1_1_1	MAYOR A 1 HA	
1_1_1_1	CATEGORIA I Y II	
1_1_1_1_1	CON FINES DE LUCRO	26331
1_1_1_1_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
1_1_1_2	CATEGORIA III	
1_1_1_2_1	CON FINES DE LUCRO	26331
1_1_1_2_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
1_1_2	MENOR A 1 HA	
1_1_2_1	CATEGORIA I Y II	
1_1_2_1_1	CON FINES DE LUCRO	145
1_1_2_1_2	SIN FINES DE LUCRO	145
1_1_2_2	CATEGORIA III	
1_1_2_2_1	CON FINES DE LUCRO	145
1_1_2_2_2	SIN FINES DE LUCRO	145
1_2	SIN PLAN DE MANEJO	
1_2_1	MAYOR A 1 HA	
1_2_1_1	CATEGORIA I Y II	
1_2_1_1_1	CON FINES DE LUCRO	26331
1_2_1_1_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
1_2_1_2	CATEGORIA III	
1_2_1_2_1	CON FINES DE LUCRO	26331
1_2_1_2_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
1_2_2	MENOR A 1 HA	
1_2_2_1	CATEGORIA I Y II	
1_2_2_1_1	CON FINES DE LUCRO	26331
1_2_2_1_2	SIN FINES DE LUCRO	145
1_2_2_2	CATEGORIA III	
1_2_2_2_1	CON FINES DE LUCRO	145
1_2_2_2_2	SIN FINES DE LUCRO	145

ITEM	INFRACCION	LEY APLICADA
2	SIN CAMBIO DE USO DEL SUELO	
2_1	CON PLAN DE MANEJO	
2_1_1	MAYOR A 1 HA	
2_1_1_1	CATEGORIA I Y II	
2_1_1_1_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_1_1_1_2	SIN FINES DE LUCRO	145
2_1_1_2	CATEGORIA III	
2_1_1_2_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_1_1_2_2	SIN FINES DE LUCRO	145
2_1_2	MENOR A 1 HA	
2_1_2_1	CATEGORIA I Y II	
2_1_2_1_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_1_2_1_2	SIN FINES DE LUCRO	145
2_1_2_2	CATEGORIA III	
2_1_2_2_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_1_2_2_2	SIN FINES DE LUCRO	145
2_2	SIN PLAN DE MANEJO	
2_2_1	MAYOR A 1 HA	
2_2_1_1	CATEGORIA I Y II	
2_2_1_1_1	CON FINES DE LUCRO	26331
2_2_1_1_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
2_2_1_2	CATEGORIA III	
2_2_1_2_1	CON FINES DE LUCRO	26331
2_2_1_2_2	SIN FINES DE LUCRO	26331
2_2_2	MENOR A 1 HA	
2_2_2_1	CATEGORIA I Y II	
2_2_2_1_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_2_2_1_2	SIN FINES DE LUCRO	145
2_2_2_2	CATEGORIA III	
2_2_2_2_1	CON FINES DE LUCRO	145
2_2_2_2_2	SIN FINES DE LUCRO	145



Inés Christina Nutrovic  
Ministerio de Industria e  
Innovación Productiva

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valenola Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2272/14 ]

ANEXO III - DECRETO N°

CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE  
SANCIONES DE LA LEY NACIONAL N° 26.331:

- a) Las sanciones aplicadas en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 se efectúan mediante el apercibimiento, la multa y la suspensión según lo establecido en el Artículo N° 29 de dicha Ley.

Para aquellos casos en los que se efectúen intervenciones al bosque nativo pasibles de sanción en superficies menores a una (1) hectárea, donde exista un cambio de uso de suelo con fines de lucro, según Tabla N° 1.1, Ítem 1.2.2.1.1 del Anexo II del presente, la Autoridad de Aplicación determinará la sanción optando por el apercibimiento, la multa, suspensión o revocación de las autorizaciones.

La suspensión como productor forestal, sea éste obrajero o pequeño productor según lo establecido en la Ley Provincial N° 145, queda a criterio de la Autoridad de Aplicación para aquellos casos en los que la infracción haya sido realizada por un productor forestal inscripto en los registros de la Dirección General de Bosques.

- b) Las multas aplicadas en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 deben calcularse tomando como base el sueldo básico neto de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional (SBNAPN).
- c) Se adjudicarán unidades SBNAPN a cada caso de acuerdo a la superficie de afectación, por rangos.

Rangos de Superficie:

1. Menor a una hectárea, se aplicarán 300 SBNAPN sin la incorporación de Factores de Graduación adicionales por tratarse de situaciones de bajo impacto.
2. De 1 a 5 ha, se aplicarán 343 SBNAPN más los correspondientes Factores de Graduación.
3. De 5,01 a 10 ha, se aplicarán 400 SBNAPN más los correspondientes Factores de Graduación.
4. De 10,01 a 50 ha, se aplicarán 500 SBNAPN más los correspondientes Factores de Graduación.
5. De 50,01 a 100 ha, se aplicarán 1000 SBNAPN más los correspondientes Factores de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Maximiliano Valenela Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - D.L. y T.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2272/14 7

///...2

Graduación.

6. Más de 100 ha, se aplicarán 3389,7 SBNAPN más los correspondientes Factores de Graduación.

d) Factores de Graduación: las unidades asignadas serán asimismo incrementadas o atenuadas de acuerdo a los Factores de Graduación aplicados. Dichos factores aumentan o disminuyen el monto, pudiéndose constituir estos en agravantes o atenuantes según las características objetivas de la infracción. Estos factores se suman o restan al número de SBNAPN asignado, totalizando un número que se encuentra como mínimo en 300 SBNAPN y como máximo en 10.000 SBNAPN, según lo establecido por el Art. N° 29, Inciso "b", de la Ley N° 26.331.

e) Los factores de graduación están constituidos por la categoría de ordenamiento; la irreversibilidad de la acción; el porcentaje de afectación; la finalidad; la factibilidad; la localización; el impacto ambiental y la reincidencia:

Desglose de los factores de graduación e incidencia como multiplicador:

1) Categoría de ordenamiento:

Este factor está vinculado a la Categoría de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos determinada por la Ley Nacional N° 26.331, de acuerdo a la Categoría asignada al bosque nativo provincial por la Ley Provincial N° 869.

- Las infracciones en la categoría I, por ser la más restrictiva y congregarse a los bosques con mayor valor de conservación, tendrán un factor de multiplicación del 10% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Las infracciones en la categoría II, en la cual los bosques pueden manejarse, pero deben permanecer, tendrán un factor de multiplicación del 5 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Las infracciones en la categoría III, en la cual los bosques pueden someterse a un cambio de uso de suelo mediante autorización emitida por la Autoridad de Aplicación, tendrán un factor de multiplicación del 0 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

2) La irreversibilidad de la acción provocada por la infracción:

Este factor se aplicará en los casos en los que se determine que la acción por la cual se

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valeneta Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2272/14

///...3

aplica la sanción es irreversible, por cuanto el bosque no podrá recuperarse de manera natural en el mediano plazo, sea por la extensión de la superficie afectada, sea por la remoción del suelo orgánico o porque la remediación implicaría un mayor daño ambiental en otro sistema natural. Este factor está graduado en tres categorías de irreversibilidad.

- Total: Es irreversible la recuperación de más del 80% de la superficie afectada total. Se aplicará un factor de multiplicación del 10% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Parcial: Es irreversible menos del 80% de la superficie total afectada. Se aplicará un factor de multiplicación del 5 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Reversible: Es reversible la totalidad de la superficie afectada. Se aplicará un factor de multiplicación del 0 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

3) El porcentaje de afectación en la superficie:

Este factor tiene en cuenta la afectación en superficie de la acción realizada sobre el bosque. Contempla aquellas situaciones en que se hayan removido arboles dispersos en una superficie abarcativa tomada como superficie total.

- Total: Cuando la afectación ha sido ejercida en más del 90% de la superficie, tratándose en este caso de un desmonte propiamente dicho. Se aplicará un factor de multiplicación del 10% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- 50-89,99%: Cuando la suma de la afectación parcial por arboles aislados sume entre un 50% y un 89,99% de la superficie total. Se aplicará un factor de multiplicación del 5 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- 0-49,99%: Cuando la suma de la afectación parcial por arboles aislados sume menos del 49,99 % de la superficie total. Se aplicará un factor de multiplicación del 2,5 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.



4) La finalidad

Este factor está vinculado con el uso del suelo o efecto causado sobre el bosque donde

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valenzuela Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2272/14 7

///...4

se produjo la infracción.

- Uso Extractivo: Cuando se haya hecho uso del material forestal extraído, sin intenciones de hacer uso del suelo, se aplicará un factor de multiplicación del 5 % sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Uso del Suelo: Cuando se haya hecho uso del suelo, se haga o no uso del material forestal extraído, se aplicará un factor de multiplicación del 10% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

5) Factibilidad:

Este factor se vincula con la posibilidad que la intervención en el bosque hubiera sido legalmente factible de realizar, de acuerdo a las categorías de ordenamiento, mediando una autorización, permiso, plan de manejo, conservación o cambio de uso del suelo emitidas por la correspondiente Autoridad de Aplicación, según el o los marcos normativos aplicables al sector afectado.

- Factible: Cuando la acción llevada a cabo hubiera sido factible de realizar mediando una autorización, permiso, plan de manejo, conservación o cambio de uso del suelo. Se aplicará un factor atenuante de multiplicación del -20% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- No Factible: Cuando la acción llevada a cabo no hubiera sido factible de autorización, por encontrarse en una zona de ordenamiento restrictivo o fuera de un plan de manejo, conservación o cambio de uso del suelo. Se aplicará un factor de multiplicación del 20% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

6) La localización:

Este factor está relacionado con la ubicación del área objeto de la infracción. El factor considera más grave una infracción en un área protegida, seguido en gravedad por el ámbito urbano y no afecta a las zonas rurales.

- Rural: Cuando la infracción se desarrolle en el ejido rural, se aplicará un factor de multiplicación del 0% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Urbano: Cuando la infracción se desarrolle en el ejido urbano, se aplicará un factor de multiplicación del 10% sobre el N° de SBAPN básico asignado de acuerdo a la

...///5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valente Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2272/14 7

///...5

superficie afectada.

- Áreas Protegidas: Cuando la infracción se desarrolle dentro de un área que forma parte del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, se aplicará un factor de multiplicación del 20% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

7) El impacto ambiental:

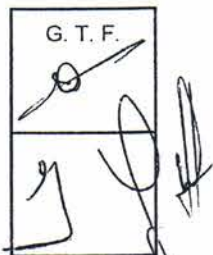
Este factor se vincula con el tipo de impacto ambiental que genere la infracción, más allá de la propia remoción o afectación del bosque. Se contempla el suelo, el paisaje y los recursos hídricos.

- Topográfico-Suelo: Cuando la acción cometida afecta al suelo, por remoción parcial o total o modifica la topografía general con remoción del subsuelo, se aplicará un factor de multiplicación del 5% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Paisajístico: Cuando la acción cometida tiene un impacto sobre el paisaje, por cuanto genera un disturbio visible sobre rutas escénicas o cualquier sitio donde el paisaje sea un recurso utilizado como atractivo para la actividad turística. Se aplicará un factor de multiplicación del 5% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Hídrico: Cuando la acción cometida afecte cursos o cuerpos de agua, con remoción o alteración de bosques ribereños, suelo y subsuelo sobre los mismos. Se aplicará un factor de multiplicación del 5% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.

8) La reincidencia del infractor.

Este factor tiene en cuenta las infracciones sucesivas a este marco normativo cometidas por una persona física o jurídica.

- Una Reincidencia: Cuando la persona física o jurídica hubiere sido sancionada una vez en el marco de la Ley Nacional N° 26331, se aplicará un factor de multiplicación del 50% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.
- Dos o Más Reincidencias: Cuando la persona física o jurídica hubiere sido sancionada en más de dos ocasiones en el marco de la Ley Nacional N° 26331, se aplicará un factor de multiplicación del 100% sobre el N° de SBNAPN básico asignado de acuerdo a la superficie afectada.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA F.F.E.L. DEL ORIGINAL

...///6

**María Valencía Moreno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2272/14 7


III...7

Incidencia de los Factores de Graduación sobre las categorías de superficie.

	SUBFACTOR	FACTOR MULTIPLICADOR (%)	SUPERFICIE					
			Menor a 1 ha *	1 - 5 ha	5,01 - 10 ha	10,01 - 50 ha	50,01 - 100 ha	> 100 ha
N° SBNAPN			300	343	400	500	1000	3389,7
CATEGORÍA OTBN	ROJO	10		34,3	40	50	100	338,97
	AMARILLO	5		17,15	20	25	50	169,485
	VERDE	0		0	0	0	0	0
IRREVERSIBILIDAD	TOTAL	10		34,3	40	50	100	338,97
	PARCIAL	5		17,15	20	25	50	169,485
	REVERSIBLE	0		0	0	0	0	0
% AFECTACIÓN	TOTAL (90% o +)	10		34,3	40	50	100	338,97
	50-89,99 %	5		17,15	20	25	50	169,485
	0-49,99 %	2,5		8,575	10	12,5	25	84,7425
FINALIDAD	USO EXTRACTIVO	5		17,15	20	25	50	169,485
	USO DEL SUELO	10		34,3	40	50	100	338,97
FACTIBILIDAD	FACTIBLE	-20		-68,6	-80	-100	-200	-677,94
	NO FACTIBLE	20		68,6	80	100	200	677,94
LOCALIZACIÓN	URBANO	10		34,3	40	50	100	338,97
	RURAL	0		0	0	0	0	0
	ÁREA PROTEGIDA	20		68,6	80	100	200	677,94
IMPACTO AMBIENTAL	TOPOGRÁFICO-SUELO	5		17,15	20	25	50	169,485
	PAISAJÍSTICO	5		17,15	20	25	50	169,485
	HÍDRICO	5		17,15	20	25	50	169,485
REINCIDENCIA	UNA REINCIDENCIA	50		171,5	200	250	500	1694,85
	DOS O + REINCIDENCIAS	100		343	400	500	1000	3389,7
			300					10000
			Min					Max

G. T. F.  
g

  
Inés Carolina Yutrovic  
Ministro de Industria e  
Innovación Productiva

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"